

**ANT.:** Solicitud de Informe Previo de Comunicaciones del Valle S.R.L. de Concesión de Radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-148 de María Pinto, a Centro Cultural de Radiodifusión del Valle  
Rol N° ILP Rol 197-11 FNE.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 01 DIC 2011**

**A : SUBFISCAL NACIONAL**  
**DE : COORDINADOR ECONÓMICO DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes en formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 02 de noviembre de 2011, don Nelson Ernesto Retamales Tirado, RUT N° 6.430.035-0 en representación de la sociedad Comunicaciones del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada, RUT N° 77.152.820-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-148**, otorgada para la comuna de María Pinto, Región 13, cuya titularidad detenta su representada, a la organización comunitaria funcional denominada Centro Cultural de Radiodifusión del Valle, RUT N° 65.040.543-9.

2. Las partes involucradas en la operación que se consulta han otorgado sus respectivas declaraciones bajo la fe del juramento y autorizadas sus firmas por Notario Público.
3. En los formularios acompañados obran las declaraciones formuladas por los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, quienes manifiestan que las informaciones proporcionadas en ellas, son fidedignas. En particular:
  - a) Quien efectúa la transferencia, la sociedad Comunicaciones del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de quien la representa e identifica a las personas socias en esta compañía: don Nelson Ernesto Retamales Tirado, RUT: 6.430.035-0 con un 1%, don Carlos Ernesto Retamales Nuñez con un 1%, Comunicaciones Quintay Ltda. Con un 49% y Comunicaciones Chocalán Ltda. Con un 49%.
  - b) Como adquirente, la sociedad Centro Cultural de Radiodifusión del Valle, quien acredita con Certificado emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Melipilla que esta entidad está constituida en conformidad a la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, con Personalidad Jurídica vigente y compuesta por: la siguiente directiva:

Presidente: don Nelson Retamales Tirado.

Secretaria: doña Auristela retamales Tirado.

Tesorero: don Antonio Raveau Koester.
  - c) Identificación de la señal distintiva XQJ-148, zona de servicio comuna de María Pinto; frecuencia principal 107,9 KHz, potencia 1 Watt.; Decreto Supremo sobre otorgamiento de la concesión N° 724 de 27 de diciembre de 2004, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el

Diario Oficial de de 28 de febrero de 2005; nombre de la radio, Ecos de María Pinto.

- d) Listado de Intereses en otros medios de comunicación de la parte que efectúa la transferencia.

Por su parte don Nelson Ernesto Retamales Tirado, es socio de Comunicaciones del Valle, sociedad que transfiere, además, como persona natural integra las sociedades Comunicaciones Chocalán Ltda. y Comunicaciones Quintay Ltda., también forma parte de la sociedad Educacional Futuro S.R.L., concesionaria de la radioemisora en MC, señal XQJ-060 en la Comuna de San Bernardo.

Por su parte don Carlos Retamales Núñez es socio de Comunicaciones del Valle, la que transfiere la señal materia del presente informe, además integra la sociedad Comunicaciones Chocalán Ltda. y Comunicaciones Quintay Ltda. y es integrante de la organización funcional Centro Cultural de Radiodifusión Alternativa de la Comuna de Melipilla, RUT 65.040.544-7, que está en vías de adquirir la concesión de la señal en MC XQJ-99 de Melipilla, cuyo actual conesionario es la sociedad High Bass Comunicaciones Culturales Ltda.

- e) La parte adquirente informa que ella y sus personas relacionadas no tienen intereses en medios de comunicación social en todo el país.
- f) Solicitudes en tramitación ante la FNE. La parte que transfiere no informa de otras solicitudes de informe previo en trámite ante esta Fiscalía. En cuanto a la adquirente, ella declara no tener otras solicitudes en tramitación.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, está sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

5. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:
- i) La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de organización comunitaria funcional.
  - ii) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura (MC), cuya potencia es 1 watt.
  - iii) La Ley N° 20.433, de fecha 4 de mayo de 2010, crea los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de libre recepción y, en sus artículos transitorios, dispone lo siguiente:
    - Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que mantengan vigente su concesión conforme a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley, acreditando dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento que ordena dictar para regular los demás aspectos necesarios para su ejecución, el cumplimiento de los requisitos que se establece para los Servicios de Radiodifusión Comunitaria.  
Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas a esta ley, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.
    - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la Ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o transformación en servicio de radiodifusión comunitaria y ciudadana.
6. Mediante el Decreto Supremo N° 122, de 27 de agosto de 2010, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo del presente año, se ha dictado el Reglamento de la Ley N° 20.433.

7. Si bien según lo prescrito en la Ley N° 20.433, en adelante ya no se otorgarán nuevas concesiones en Mínima Cobertura, con respecto a las concesiones MC vigentes, la misma ley establece las siguientes alternativas a su respecto: a) acogerse a la nueva ley y obtener sus titulares, mediante el cumplimiento de los requisitos que ella establece, una única nueva concesión como Servicio Comunitario y Ciudadano, o b) seguir operando como concesiones de Mínima Cobertura hasta el término de su vigencia.
8. En cuanto al Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión respecto de la cual se solicita el informe previo de esta Fiscalía es el N° 150, de 27 de marzo de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de 31 de mayo de 2006. Como el plazo legal que se confiere a las concesiones MC es un período de tres años, resulta que la vigencia de esta concesión se encontraría extinguida por caducidad.

La situación señalada constituye un tema que corresponde decidir a la autoridad competente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por lo cual esta Fiscalía se limita a hacer esta observación y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, inciso 2° de la Ley N° 19.733, a emitir informe previo sobre los efectos en la competencia de la operación consultada para el caso que ella llegue a materializarse.

## II. ANÁLISIS DEL MERCADO

### II.1. MERCADO RELEVANTE

9. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

10. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
11. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, el mercado geográfico considera todas las radios que operan en la Comunas de Melipilla y María Pinto en la Región Metropolitana.

## **II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES**

12. En dicho mercado relevante transmiten 15 radioemisoras: una en Amplitud Modulada (AM), 5 emisoras en Frecuencia Modulada (FM), y 9 radioemisoras de mínima cobertura (MC). De las emisoras en FM, tres pertenecen a cadenas de alcance local, las dos restantes pertenecen a cadenas con alcance nacional.
13. Finalmente, la sociedad adquirente Centro Cultural de Radiodifusión del Valle según la información pública de SUBTEL, no es titular de concesiones de radiodifusión.

## **III. CONCLUSIONES**

14. Sin perjuicio de la observación expuesta en el numeral 8. del presente informe y sólo para el caso de aprobarse por la autoridad competente la transferencia de la radioemisora individualizada, cabe señalar que dicha operación no produciría efectos en la competencia del mercado relevante, pues no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica

relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

15. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente, con la prevención aludida en el numeral anterior.
16. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe, en el presente caso vence el día 04 de diciembre de 2011.

Saluda atentamente a usted,

  
**PAULO OYANE DEL SOTO  
COORDINADOR ECONÓMICO**